



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVIII - N° 299

ARTÍCULO 1.- Creación. Se dispone la creación de caniles para mascotas con áreas delimitadas que reúnan las características necesarias para su funcionamiento en plazas parques y/o espacios verdes de uso público determinados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 2.- Definición. Se entiende por caniles a las áreas delimitadas dentro de los espacios verdes de uso público, destinadas a la permanencia de caninos y paseadores de perros.

ARTÍCULO 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) crear espacios de convivencia armónica entre canes y personas, en los espacios mencionados en el Artículo 1;
- b) asegurar ambientes limpios e higienizados de uso público;
- c) propiciar ámbitos de entretenimiento y desarrollo de actividades específicas de los caninos.

ARTÍCULO 4.- Dimensiones. Los caniles son emplazados en espacios verdes de uso público, cuya área es determinada por la autoridad de aplicación teniendo en cuenta la superficie de las plazas y parques de uso público.

ARTÍCULO 5.- Características. Los caniles deben contar con las siguientes características:

- a) rejas perimetrales a partir de 1,20 metros de alto, doble puerta, con sistema de gravedad y encadenado de cemento que evite la corrosión de las rejas por la orina de los canes;
- b) bebederos anti vandálicos específico para mascotas;
- c) expendedor de bolsas para recolección de heces de los canes;
- d) cestos diferenciados para heces de animales;
- e) espacio de cartelería informativa;
- f) superficie de tipo natural o artificial que permita el drenaje de los residuos, para una adecuada limpieza, y que favorezca la manutención y el resguardo de la salud integral de los usuarios;
- g) espacios de sombra garantizados dentro del canil;
- h) bancos para descanso;
- i) juegos para canes, toboganes, túneles, etc, donde puedan desarrollar sus habilidades y destrezas.

ARTÍCULO 6.- Prohibición. Se establece la prohibición del ingreso de todo animal considerado peligroso o potencialmente peligroso según la Ordenanza X – N° 17, y lo



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

dispuesto en la Ordenanza XI - N° 48 (Antes Ordenanza N° 849), salvo que el animal ingrese con bozal.

ARTÍCULO 7.- **Obligaciones.** Obligaciones para el tutor responsable:

- a) permanecer dentro del canil junto a su mascota;
- b) tener y presentar, toda vez que sea exigida por autoridad competente, la libreta sanitaria del animal actualizada;
- c) recolectar las heces en bolsas de residuos y depositarlas en los cestos diferenciados.

ARTÍCULO 8.- **Autoridad de Aplicación.** Se establece como autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la secretaría o área que el Departamento Ejecutivo Municipal determine.

ARTÍCULO 9.- **Presupuesto.** Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- **Reglamentación.** Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11.- **De forma.** Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.